



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Grupo Parlamentario de MORENA
LXIV Legislatura
H. Congreso del Estado de Tamaulipas

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos, Diputados **LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO, CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL** y **RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, conforme a las facultades que nos otorgan el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política Local, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, concurrimos ante este Pleno Legislativo a formular la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 160 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

Lo anterior, con base en la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al referirse a las funciones de gobierno, el Presidente Benito Juárez señalaba que los servidores públicos, “no pueden gobernar a impulsos de una voluntad caprichosa, sino sujetos siempre a las leyes.

Afirmaba también, que los funcionarios no podían improvisar fortunas, ni entregarse al ocio, sino consagrarse al trabajo, disponiéndose a vivir en la honrosa medianía, que les proporciona su retribución.

Como Ustedes saben, el 24 de agosto de 2009, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fincándose las bases constitucionales para imponer límites máximos a las remuneraciones de los servidores públicos, así como establecer que ningún servidor público, integrante de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial Federales; los tres poderes de los Estados, los municipios y cualquier otro ente público, no podrá recibir remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A su vez este decreto, ordenó tipificar y sancionar penal y administrativamente, las conductas de los servidores públicos que violen estas disposiciones. Actualmente en Tamaulipas, el Gobernador y sus Secretarios, los Comisionados del Instituto de Transparencia, y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, siguen violando esta disposición de manera impune.

Este mismo decreto el del 2009, estableció en sus transitorios la obligación del Congreso de la Unión y los Congresos de los Estados, de expedir o adecuar su legislación, dentro de un plazo de 180 días naturales.

Tuvieron que pasar 9 años, para que en el 2018, con una mayoría de MORENA en el Congreso de la Unión, se diera cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución, emitiendo una Ley de Remuneraciones para los Servidores Públicos; sin embargo, en Tamaulipas, el mandato constitucional sigue a la espera. NUEVE AÑOS Y CONTANDO.

Razón por la que el día de hoy acudimos ante esta Soberanía, a proponer una reforma a la Constitución del Estado, para establecer de manera expresa, que ningún servidor público en Tamaulipas, podrá recibir remuneración mayor a la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

establecida para el Gobernador del Estado y la de éste, no podrá ser mayor, a la del Presidente de la República.

Así mismo, el día de hoy junto a mis compañeros los Diputados Carmen Lilia Canturosas Villarreal y Rigoberto Ramos Ordoñez, anunciamos en conferencia de prensa, que presentaremos durante este periodo ordinario de sesiones, la iniciativa, para crear en Tamaulipas, la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado, con la finalidad de establecer bases para la fijación de sus remuneraciones. No hay que olvidar que uno de los asuntos que más indigna a la población, son los sueldos extremadamente altos y desproporcionados que se asignan a ciertos servidores públicos.

Por lo que esta Ley, permitirá a los ciudadanos tener conocimiento claro y con fundamento de los parámetros que rigen los ingresos de sus servidores.

No olvidando que esta Ley de Remuneraciones, junto a diversas reformas que la acompañarán, abrirían la puerta a que los servidores públicos que desacaten estas disposiciones constitucionales, puedan ser sancionados penalmente por los delitos de cohecho y desvío de recursos públicos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es así, como los que conformamos este bloque de Diputados del Norte, demostramos una vez más en este Congreso, que nuestra prioridad serán siempre, todos los tamaulipecos.

En este sentido, la acción legislativa que hoy se propone, atiende de manera ejemplificada a lo siguiente:

PROPUESTA LEGISLATIVA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 160.- [...] [...] [...] I.- [...] II.- Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente; [...]	ARTÍCULO 160.- [...] [...] [...] I. - [...] II.- Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente, y la de éste no podrá ser mayor a la del Presidente de la República; [...]



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En mérito de lo expuesto, se pone a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 160 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II, del artículo 160 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 160.- [...]

[...]

[...]

I.- [...]



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente, **y la de éste no podrá ser mayor a la del Presidente de la República;**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dada en la sede del Pleno Legislativo del H. Congreso del Estado de Tamaulipas; a los 26 días del mes de febrero de 2020.

ATENTAMENTE


DIP. LETICIA
SÁNCHEZ GUILLERMO


DIP. CARMEN LILIA
CANTUROSAS VILLARREAL


DIP. RIGOBERTO
RAMOS ORDOÑEZ